Año económico de 1894-95 | Jueves 10 de Enero | Número 164

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. ...	6
Un trimestre id. id ...	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ulpiano Alonso Salgado contra un acuerdo de esa Diputacion provincial, que le declaró comprendido en causa de incompatibilidad para ejercer el cargo de Diputado provincial, ha emitido con fecha 27 de Diciembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ulpiano Alonso Salgado contra el acuerdo de la Diputacion provincial de Orense, que le declaró comprendido en causa de incompatibilidad para ejercer el cargo de Diputado provincial.

Resulta que de las elecciones celebradas en 11 de Septiembre de 1892 en la capital del distrito de Allariz-Trives para la renovacion bienal de la Diputacion provincial de Orense, se formularon protestas en varias secciones por algunos candidatos é Interventores, y que habiendo sido proclamados en 15 de dicho mes por la Junta los electos D. Juan Taboada Gonzalez, D. Nicanor Ancochea Montes, D. Camilo Perez de Castro y D. Ulpiano Alonso Salgado, no se habia ordenado que se hiciera á los interesados notificacion de acuerdo alguno referente á la validez de dichas elecciones á la fecha del dia 4 del mes que rige, segun consta de la certificacion expedida en la propia fecha por el Secretario del Ayuntamiento de Allariz con el V.º B.º del Alcalde; que D. Ulpiano Alonso Salgado tomó posesion del cargo de Diputado en 7 de Abril de 1893 sin haber renunciado á los cargos de Médico titular de la Beneficencia municipal y de la penitenciaria del partido judicial de Puebla de Trives que á la sazon venía ejerciendo; que en la sesion celebrada por la Diputacion en 3 de Abril del presente año, por el Vocal D. Juan Taboada, se pidió que se declarase que D. Ulpiano Alonso Salgado se hallaba comprendido en el caso de incompatibilidad de que trata el núm. 3.º del art. 36 de la ley Provincial, sin que hubiese cumplido lo dispuesto en el art. 37 de la misma ley, y se acordó que la proposicion, con los documentos que la acompañaban, pasaran á informe de la Comision de actas; y que, habiendo hecho igual peticion en 1.º de Octubre próximo pasado al Ministerio los electores D. Paulino Fernández Perez, D. Pedro Gayo y D. Antonio Perez, invocando la Real orden de 16 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del dia 28, se expidió la Real orden fecha 17 del referido mes de Octubre, por la que se mandó que la Diputacion resolviera acerca de la denuncia de la indicada incompatibilidad, por no ser de la competencia del Gobierno el conocimiento del asunto en la primera instancia, con arreglo al art. 59 de la ley Provincial.

En 5 de Noviembre, la mayoría de los Vocales de la Comision permanente de actas propuso á la Diputacion que hubiera por renunciado el cargo de dicho Diputado y declararse la vacante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, núm. 3.º, 37 y 59, de la ley Provincial y Reales órdenes de 4 de Julio de 1881 y 16 de Enero del corriente año, puesto que el cargo de Diputado es incompatible con todo empleo activo del Estado, de la Provincia y del Municipio, y el interesado no habia presentado su renuncia de los otros cargos en la Secretaría dentro de los ochos dias siguientes á la aprobacion del acta.

El Vocal D. Emilio Velo formuló voto particular, exponiendo que era extemporánea la cuestion que se promovia al cabo de tan larga fecha de la proclamacion del Diputado D. Ulpiano Alonso Salgado; que era dudosa la incompatibilidad, puesto que los Médicos de la Beneficencia municipal no podian considerarse como empleados, porque prestan sus servicios con sujecion á reglamentos especiales é independientes de las leyes generales por que se rigen los empleados; que el art. 37 de la ley Provincial permite que la renuncia del cargo incompatible se haga dentro de los ocho dias siguientes al en que la Diputacion haya declarado la incompatibilidad y esta es la práctica que también se observa respecto á los Diputados á Córtes; que á la declaracion de la vacante ha de preceder la de la incompatibilidad, para que en el plazo legal pueda el Diputado optar por uno ú otro cargo, y que no se habia oido al interesado, por lo cual no se podia resolver, pues debian admitírsele los justificantes de sus defensa.

En 6 de Noviembre la Diputacion, por 16 votos contra siete, acordó, de conformidad con lo propuesto por la mayoría de la Comision de actas, y declaró la vacante, entendiendo que pueden ser simultáneas la declaracion de la incompatibilidad y la declaracion de la vacante en el presente caso, por haber espirado el término de los ocho dias para optar desde la fecha en que por ministerio de la ley quedó aprobada el acta.

Contra este acuerdo apeló en 10 de Noviembre D. Ulpiano Alonso Salgado, alegando que en 7 de Abril de 1893 fué admitido á tomar parte en los acuerdos de la Diputacion, segun el art. 54 de la ley Provincial; que los Médicos municipales no son considerados como empleados, y el recurrente ya no era Médico de la Beneficencia municipal á la fecha que el art. 37 de la mencionada ley fija los plazos para que dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion del acta ó al de haberse declarado la incompatibilidad el Diputado presente, bajo su firma, en la Secretaría de la Diputacion, la renuncia del cargo incompatible; que el primer plazo no se abrió porque los interesados pueden aun promover los recursos que establece el artículo 54, por haber protestado la eleccion y no haber sido resuelta la protesta ni aprobada el acta, por cuyo motivo no fué definitiva la proclamacion, y el segundo plazo para renunciar empieza cuando se ha declarado la incompatibilidad, y que al declarar la vacante al propio tiempo que la incompatibilidad, se habia cometido una infraccion de la ley, por lo que suplicaba que, habiendo por ejercitado el recurso de alzada, con arreglo á los artículos 144 y 146, se revocará el acuerdo apelado, y en el caso de considerar que existia incompatibilidad, se le concediera el plazo legal para optar.

La Comision provincial, en 27 de Noviembre, acordó por mayoría, de votos no haber lugar á cursar el recurso de alzada, porque el acuerdo recurrido puso fin á la via gubernativa, y contra el no cabe ma-

recurso que el contencioso ante la Audiencia, segun lo prescrito en el art. 53 de la ley y en la Real orden de 14 de Abril de 1886, publicada en la *Gaceta* del dia 16, por la que «de los acuerdos sobre compatibilidad solo puede recurrirse ante la Audiencia del territorio; pero que no obstante, se remitiera la alzada al Gobernador para los efectos procedentes.

En 7 del mes actual, D. Ulpiano Alonso y Salgado dirigió otra instancia al Ministerio á fin de justificar con las dos certificaciones que acompañó que la eleccion fué protestada, y á la fecha no se habia comunicado á los interesados acuerdo alguno, y que el Ayuntamiento de Puebla de Trives, en sesion del dia 1.º de Julio último, citando los artículos 36 de la ley Provincial y 4.º del Real decreto de adaptacion de la ley Electoral, le declaró incurso en incompatibilidad y cesante en el cargo de Médico de la Beneficencia municipal y acordó anunciar la vacante para proveerla por concurso, nombrando entre tanto para que prestara sus servicios interinamente al Licenciado en Medicina y Cirujia D. Francisco Sarmiento y Andion.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede desestimar el recurso de D. Ulpiano Alonso Salgado y declarar su incapacidad é incompatibilidad para ejercer el cargo de Diputado provincial, por hallarse comprendido en los artículos 38, núm. 1.º, y 36, núm. 3.º de la ley orgánica, puesto que, si bien el cargo de Médico titular de un Municipio no debe estimarse como empleo, se desempeña por virtud de un contrato retribuido con fondos municipales, siendo verdadero empleo el cargo de Médico de la cárcel del partido judicial, por ser pagados con los mismos fondos y depender directamente del Ministerio de Gracia y Justicia, á quien corresponde el nombramiento; y ademas, porque aprobada por ministerio de la ley el el acta, de conformidad, con los artículos 54, 37, 38 y 40 de la ley, el interesado debió presentar la renuncia oficialmente dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion del acta, y las incapacidades en cualquier tiempo que se reproduzcan ó demuestren, han de declararse:

Considerando que el recurso contencioso que, para ante la Audiencia del territorio establecen los arts. 53 y 54 de la mencionada ley y de las Reales órdenes susodichas:

Considerando que el recurso contencioso que para ante la Audiencia del territorio establecen los artículos 53 y 54 de la ley Provincial se contrae á las resoluciones de las Diputaciones «anulando ó declarando la validez de alguna eleccion» y «á la admision del Diputado cuya acta, presentada con protesta contra la validez de la eleccion, no hubiere sido objeto de resolucion definitiva antes de la tercera sesion de la reunion semestral,» y por consiguiente, no puede negarse por modo alguno la competencia que al Gobierno de S. M. corresponde para conocer y resolver en alzada todas las demás cuestiones que no versen sobre la eleccion ó sobre la validez ó nulidad del acta, como son las relativas á las excusas, renuncias, incapacidades é incompatibilidades, pues los preceptos de la ley están expresados de un modo claro y terminante, y con arreglo á los mismos la Real orden de 17 de Octubre, recaida en este expediente con motivo de la reclamacion de D. aulino Fernandez, D. Pedro Gayo y D. Antonio Perez sobre la incompatibilidad de D. Ulpiano Alonso Salgado, asi lo reconoció al mandar que la Diputacion resolviera en primera instancia acerca de la denuncia de la incompatibilidad para decidir el Ministerio en grado de apelacion.

Considerando que al cabo del tiempo que ha transcurrido desde que D. Ulpiano Alonso Salgado y demas electos fueron admitidos á tomar parte en los acuerdos de la Corporacion provincial, seria improcedente suscitar la cuestion de validez de la eleccion, que quedó resuelta y firme por ministerio de la ley, y porque los electores que protestaron no volvieron á reclamar y desistieron de sus protestas al no haber insistido en ellas, no obstante que vieran á los electos ejercer sus cargos desde primeros de 1893, por cuyo motivo no pueden alegar ignorancia acerca de la admision se les comunicara ésta ó no:

Considerando que la incapacidad propuesta por la nota de la Subsecretaría, y no planteada ni resuelta en la primera instancia, ademas de no poder ser definida por el Gobierno, porque sobre ella nada ha resuelto la Diputacion, parte el equivocado concepto de estimar como incapacidad lo que es causa de incompatibilidad, pues los cargos de Médicos de la Beneficencia municipal y de las cárceles de los partidos judiciales no están expresa ni implícitamente comprendidos en la letra ni en el espíritu de ninguno de los números del art. 38 de la ley Provincial, sino en el 3.º del artículo 36 de la misma ley:

Considerando que es un principio de derecho sancionado por el Congreso de los Diputados, y admitido por la jurisprudencia administrativa, que ningun afecto se declara incompatible y que la incompatibilidad no produce sus efectos hasta que no es declarada en forma legal:

Considerando que segun el artículo 37 de la ley, el Diputado electo tiene ocho dias despues de la aprobacion de su acta ó de la declaracion de su incompatibilidad para renunciar en la Secretaría de la Diputacion oficialmente, y bajo su firma, el cargo que le haga incompatible:

Considerando, en consecuencia que, debiéndose observar, interpretar y aplicar el precitado artículo, tal cual está redactado, sin fundar en él una restriccion que no establece, y no habiendo sido aprobada ni desechada el acta de que se trata, es evidente que el plazo de los ocho dias para optar no podia tener lugar hasta el siguiente de la fecha de la declaracion de incompatibilidad, y que al anunciar simultáneamente la vacante sin esperar á que dicho término transcurriera sin la presentacion de la renuncia, se cometió por parte de la Diputacion una infraccion de la ley y se impidió al electo el ejercicio legítimo de su derecho;

Opina la Seccion que procede estimar el recurso de alzada de don Ulpiano Alonso Salgado, declarar nulo el acuerdo apelado, y que se cumpla lo preceptuado en el art. 37 de la ley Provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepon.— Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

(G. núm. 6.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Teresa Negrevernis pidiendo que se indulte á su esposo Cárlos Ziegle Banch de la pena de seis años y un día de presidio mayor que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de tentativa de asesinato:

Considerando que el reo lleva extinguidas casi tres cuartas partes de su condena, ha observado una conducta intachable y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfoso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Cárlos Ziegler Banch de la mitad del resto de lo pena de seis años y un día de presidio mayor á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Maria Cristina— El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

(G. núm. 8)

ANUNCIOS OFICIALES

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto

Don Luis Gonzalez Alvarez, Agente ejecutivo de la contribucion territorial del Ayuntamiento de Pungin.

Hago saber: que insiguiendo lo dispuesto en la instruccion de 12 de Mayo de 1888, art. 37 regla 4.ª y hallándose apremiado Domingo Piñeiro, vecino de la Esguieira de Barbantes, por la cantidad de ochenta y cinco pesetas con sus recargos y demás gastos del expediente de os cuatro trimestres del año económico y atrasos, le han sido embargadas las siguientes fincas:

1.º A los términos del Prado, un viñedo y monte, su mensura doce cuartillos aproximadamente; que demarca por el Norte don Daniel Rodriguez, Sur Diego Perez, Este herederos de José Vazquez Cabezas, Poniente riego de agua.

2.º Al término Da Pedregueira, un labradío y cepas por el rededor, su mensura diez y seis cuartillos; linda por el Norte Diego Perez, demás aires camino.

3.º Idem un labradío y viñedo á los mismos términos, con una rueda de molino y labradío y viñedo, con una casita, su mensura dos cuartillos aproximadamente; que linda con camino que de servicio al pueblo de Outeiro, cuyas fincas han sido capitalizadas al cinco por cien en quinientas pesetas, bajo cuyo tipo salen á subasta y responden al pago de noventa y cinco pesetas y demas gastos del expediente; la subasta se verificará el dia diez y seis de los corrientes á las diez de la mañana, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Pungin, donde se admitirán posturas á la llana siempre que cubran las dos terceras partes del tipo, previniendo á los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo, se hace saber igualmente al deudor que antes de verificarse el remate puede librar sus fincas, sin que despues tenga derecho á ello y en cumplimiento del art. 37 de la instruccion vigente se anuncia al público llamando licitadores con citacion del deudor.

Pungin Enero primero de mil ocho cientos noventa y cinco.—El Agente, Luis Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS

BEARIZ

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Beariz en los meses que á continuacion se expresan:

MES DE OCTUBRE DE 1894

Sesion ordinaria del dia 7

Se abbrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Acto seguido se dió cuenta á la Corporacion del Real decreto y Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 9 de Agosto y 20 de Septiembre últimos relativos á la Estadística del Trabajo y despues de leídos se procedió al nombramiento de la Comision que los mismos previenen, quedando compuesta de los señores Concejales D. Francisco Perez Barros, D. Manuel Cañizo Janeiro, D. Manuel Ogando

Crego, D. Antonio Fortes Candedo, D. Andrés Ramos Cañizo, D. Manuel Ramos Morgade y D. José Ramos Janeiro.

Seguidamente se dió cuenta de una orden referente á la construccion por Miguel Vales, vecino de Cabada, de un cubierto en parte de la vía pública en la que se le provieno dejar franco y espedito el terreno de la vía pública, conminándole con la resulta de 5 á 15 pesetas sino lo verifica dentro del segundo dia, la Corporacion la aprobó.

Se acordó que la espendeduría del pescado en la feria de Doade tenga lugar en el fondo del campo de la misma y la del pan cocido junto al muro de Poreiros, que la vía pública se halla espedita y franca de Este á Oeste y se levantó la sesion

Ordinaria del dia 14

La presidió el señor Alcalde.

Acto seguido se dió cuenta de una solicitud presentada por Miguel Vales, vecino de Doade, por lo que manifiesta: que el cubierto que edificó junto á su casa habitacion lo hizo en su propiedad y que cuenta de existencia más de 18 años, y en su vista la Corporacion acordó que la Comision de policía urbana pase á enterarse del mismo.

Acto seguido se acordó aprobar el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito y presentada la cuenta de los gastos que la confeccion del mismo ocasionó fué aprobada, ascendiendo á la suma de 567 pesetas y se levantó la sesion.

Ordinaria del dia 21

No la hubo por no reunirse número de señores Concejales.

Ordinaria del dia 28

La presidió el señor Alcalde.

Se leyó el acta de la anterior y la correspondencia oficial y se levantó la sesión.

MES DE NOVIEMBRE DE 1894

Sesion ordinaria del dia 4

La presidió el señor Alcalde. Acto seguido se acordó nombrar expendedor de cédulas personales del corriente ejercicio al Recaudador del impuesto de consumos D. Bernardino Gulías y que al efecto se le entregue la lista cobratoria, número y clase de las mismas y se levantó la sesión.

Ordinaria del dia 11

En este dia no hubo sesion por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del dia 18

La presidió el señor Alcalde.

Se leyó el acta anterior y la correspondencia oficial y se levantó la sesion.

Ordinaria del dia 25

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

MES DE DICIEMBRE DE 1894

Sesion ordinaria del dia 2

La presidió el señor Alcalde.

Acto seguido, se acordó nombrar Comisionado al señor Alcalde, á fin de que el dia 8 del corriente concurra con la documentacion y mozos del actual reemplazo á la Zona militar y para suplir los gastos que el viaje le ocasione abonarle cuarenta pesetas y se levantó la sesión.

Ordinaria del dia 9

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del dia 16

La presidió el señor Alcalde, se leyó el acta de la anterior y la correspondencia oficial y se levantó la sesión.

Ordinaria del dia 23

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del dia 30

La presidió el señor Alcalde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido se acordó que el señor Presidente oficie á los señores Curas párrocos y Juez municipal, á fin de que el dia primero de Enero próximo, concurran con los libros de nacimientos á la casa de sesiones, al objeto de sacar listas de los mismos de los mozos comprendidos al reemplazo del año próximo y si esto no le fuese posible, remitan al señor Presidente relaciones autorizadas de todos los mozos que cumplan 19 años de edad desde primero de Enero á 31 de Diciembre del año próximo de 1895 y se levantó la sesion.

Beariz Enero 6 de 1895.—El Alcalde, Domingo Perez.

———

TRIVES

El empadronamiento quinquenal de habitantes llevado á efecto en este término municipal estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde que este edicto tenga cabida en el *Boletin oficial* á los fines prescritos en el art. 20 de la ley municipal.

Puebla de Trives Enero 7 de 1895.—Camilo Cortiñas.

———

Las listas de familias pobres para la asistencia facultativa de este Ayuntamiento estará espuesta al público en la Secretaría del mismo por término de ocho dias para oir reclamaciones.

Puebla de Trives Enero 7 de 1895.—Camilo Cortiñas.

———

CENLLE

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el trimestre de Octubro á Diciembre.

Sesion ordinaria del dia 7 de Octubre

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se entero la Corporacion de las circulares de la Superioridad, acordando su cumplimiento.

Sesion ordinaria del dia 14 de Octubre

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Enterada la Corporacion de que en el pueblo de la Barca existian unas parcelas de terreno sobrante, de la via pública y se acordó, previa tasa, venderlas en subasta pública.

Se acordó que la Maestra de niñas de Jubin traslade su residencia á la Quinta de Cenlle para dar la enseñanza á las niñas.

Sesion del domingo 21 de Octubre

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se enteró la Corporación de la circular de la Comisaría de Guerra y el Ayuntamiento designa como apoderado á D. Tomás Vallejo de la Coruña.

Se enteró de que la caja de Instruccion pública reclamaba 59'61 pesetas al completo del primer trimestre por no alcanzar los recargos á cubrir esta atencion y se acordó se satisfagan de imprevistos, siempre que en los siguientes trimestres no sobre.

Sesion del 23 de Octubre

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se enteró la Corporacion de un oficio de la Alcaldía de Ribadavia pidiendo lo que se adeuda á carcelarios, y se acuerda ordenar al Recaudador su cumplimiento.

Se acordó el pago á los empleados municipales á fin de mes.

Se acordó remitir al Juzgado queja del Municipal por no llevar á cumplimiento la avenencia entre el Síndico y D. Benito Vazquez, de Ribadavia, sobre franqueo de terreno del público, por éste acotado.

Razon.—El 4 de Noviembre no se celebró sesion por falta de número de señores Concejales.

Sesion del dia 6 de Noviembre

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se enteró la Corporacion de la carta de la Agencia Coliía, ofreciendo la rebaja del cupo de consumos, y la Corporacion acuerda autorizarle á conseguir tal rebaja.

Sesion del domingo 11 de Noviembre

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó que, una vaz el exdepositario D. Manuel Peña no habia presentado en el plazo señalado las cuentas de recaudacion, despues de notificado, se le apremie por importe del descubierto, suspendiéndose por lo que respecta al actual Depositario por haber acreditado hallarse confeccionando las suyas.

Enterada la Corporacion de la alevosía cometida contra la casa del que acertada y dignamente preside esta Corporacion, acuerda á evitar tales desmanes, de patrulla durante las noches de invierno con cuatro vecinos hasta las doce y otros cuatro hasta la mañana, turnando por el Alcalde de Barrio, sin dar lugar á quejas.

Sesion del dia 18 de Noviembre

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se enteró la Corporacion de las circulares publicadas en el *Boletin oficial* y se dió el acta por terminada.

Sesion del domingo 25 de Noviembre

Se aprobó el acta de la sesion anteriar.

La Corporacion acordó se procediese á los trabajos preliminares para la confeccion del padron quinquenal de vecinos, por la Secretaría.

Se acordó el pago de la mensualidad á los empleados.

Se dió cuenta de la solicitud de Antonio Pascual para prolongar su casa en Razamonde y se acuerda pase al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas para informe.

Sesion del domingo 2 de Diciembre

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se designó comisionado para la entrega de la quinta actual en Caja al Secretario D. Emilio Perez, para lo cual y asistencia al sorteo se le abonen 35 pesetas.

Se dió cuenta del oficio del Gobierno civil, sobre resolucion de alzada interpuesta por D. José Moure de la Barca contra el acuerdo del Ayuntamiento que facultó á D. Tomás Salgueiro para prolongar su casa, y se acordó autorizar al Sr. Alcalde para la formacion del expediente de tasa.

El domingo 9 de Diciembre no se celebró sesion por hallarse el Secretario entregando la quinta.

Sesion del domingo 16 de Diciembre

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó excitar al público para que oportunamente presenten en Secretaría las relaciones de traspasos en todo el mes de Enero próximo, anunciándose por edictos en las parroquias y *Boletin oficial*.

Sesion del domingo 23 de Diciembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta del material de Secretaría del segundo trimestre.

Se nombraron para formar las listas de electores para compromisarios al Sr. Presidente y D. Manuel Carpintero.

Se acordó abonar por cuenta de de imprevistos, 30 pesetas que importó el poder otorgado á D. Demetrio Rodriguez para cobro de atrasos.

Se procedió á la fijacion de precios medios de los artículos de consumo.

Nota.—El domingo 30 de Diciembre no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Dado cuenta del presente extracto, en sesion de 6 del que cursa fué aprobado.

Cenlle Enero 7 de 1895 =El Alcalde, Juan L. Villabrille.—Emilio Perez, Secretario.

———

QUINTELA DE LEIRADO

Don Ramon Veloso, Recaudador y Agente ejecutivo de la Alcaldía de Quintela de Leirado.

Hago saber: que visto lo dispuesto en la instruccion de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª y hallándose apremiado en tercer grado varios vecinos de esta localidad que á continuacion se expresan como deudores por atrasos y 4.º trimestre del ejercicio próximo pasado de la contribucion territorial, les han sido embargados las siguientes fincas rústicas:

Tasacion que es tipo — Pesetas

468 Maria Benita Alvarez Gonzalez, vecina que fué en sus dias del pueblo de las Pereiras de la parroquia de Remolinos, se embargó:

1.ª Un monte ó Redondalto, término del Atrio de cabida ocho áreas 40 centiáreas; limita por Norte el de Jacinto Rodriguez, Sur y Este mas de José Fernandez, muro en medio y Oeste de Juan Francisco Alvarez, valor cincuenta pesetas — 50

2.ª Otro en Feal de Abajo, de extension una área 89 centiáreas; margina por Norte monte de D. José Alvarez, Sur el de Manuela Lamas y Oeste mas de José Perez Alvarez y Este camino de carro: valor tres peretas — 3

3.ª Otro monte as Bagoas, término de las Pereiras, de mensura tres áreas 36 centiáreas; demarca Norte monte de Manuel Fernandez, Sur de Ramon Rodriguez, Este monte de otros y muro en medio y Oeste camino público: valor cinco pesetas — 5

4.ª Mas monte en Curtiñas de medio, término del citado

pueblo, de cabida cinco áreas 25 centiáreas; confina por Norte el de Waldino Nóvoa, muro en medio, Este mas de Manuel Fernandez y otros demarcantes, y Oeste monte de otros colindantes: valor doce pesetas 12

5.ª Otro en monte Grande, término del Atrio, de cabida cuatro áreas 41 centiáreas; linda Norte y Este camino público, muro en medio, Sur monte inferior de otros y Oeste mas monte que se ignora el dueño, dicho monte tiene mojones en medio de de dicha cabida: su valor diez pesetas 10

6.ª Otro monte en Campiño do Foso, término de dicho pueblo, de extension cuatro áreas 62 centiáreas; limita Norte, Sur Este y Oeste monte de otros demarcantes de la parroquia de Remolinos: su valor en veinte y siete pesetas 27

7.ª Otro en Carballiño, término del aludido pueblo, de extension nueve áreas 45 centiáreas; demarca por Norte el de Juan Fernandez, Sur monte comun, muro en medio, Este mas monte de Juan Benito Alvarez y Oeste el de José Perez: valor veinte pesetas 20

8.ª Otro monte en Tierra Blanca, del citado pueblo, de cabida cinco áreas; linda por Norte el de Manuel Fernandez y otros colindantes, Sur y Oeste mas monte de otros y Este mas monto de vecinos demarcantes con muro y camino viejo en medio: valor doce pesetas. 12

9.ª Mas monte en Cerradal de Abajo, término del mismo pueblo, de cabida 17 áreas, 64 centiáreas; limita Norte mas de Juan Francisco Alvarez, Sur monte comun, muro en medio, Este monte de la difunta y otros colindantes y Oeste mas monte de otros: valor ochenta pesetas 80

10. Otra á dicho término de cabida, una área sesenta y ocho centiáreas; linda Este y Norte monte de Manuel Fernandez, Sur monte comun piedras derechas en medio, que discretan la divisoria, y Oeste el de Vicente Yañez: valor cuatro pesetas 4

11. Otro monte grande ó Curuñas de Ceponegro de cabida veinte y cinco áreas, demarca Norte monte de otros con muro y corga en medio, Sur monte comun camino en medio, Este monte de Vicente Yañez y otros, y Oeste el de Cesareo Montes: valor cien pesetas 100

12. Otro monte en Ceponegro término del indicado pueblo de cabida una área sesenta y ocho centiáreas, confina Este más de Ricardo Rodriguez, Norte y Oeste el de Vicente Alvarez, Sur monte comun muro en medio: valor cuatro pesetas 4

13. Otro en Carpaceiras, de extension doce áreas sesenta centiáreas, margina Norte monte de Vicente Alvarez, Sur camino, muro en medio, Este el de herederos de María Antonia Nóvoa y Oeste más de Vicente Losada del Naval, valor cuarenta pesetas 40

14. Otro en Seijeiras, término de las Pereiras, cabida cuatro áreas veinte centiáreas; confina Norte monte de José Estevez, Sur mas de Ramon Arias, muro en medio, Este el de Manuel Rodriguez, muro en medio y Oeste monte de herederos de María Antonia Nóvoa: valor diez pesetas 10

término de Beade de cuatro áreas sesenta y dos centiáreas; linda Norte y Sur el monte de Vicente Yañez, Este mas de Manuel Fernandez y Oeste monte comun muro en medio: valor quince pesetas 15

16. Otro en Trigueiras de cabida una área cuarenta y siete centiáreas; linda Norte y Sur el de Vicente Alvarez y de Manuel Fernandez Este de herederos de Benito Vazquez y Oeste otro de Ramon Alvarez, á dicho monte le divide un riego: valor dos pesetas 2

17. Robleda y monte ó Curro término del expresado pueblo de cabida una área, demarca por Norte más de María Rodriguez, Sur la de Faustino Rodriguez, Este robleda de otros y Oeste la de Manuel Fernandez: su valor diez pesetas 10

18. Un monte en Cobeliño del citado pueblo de extension una área y diez centiáreas, margina por Norte robleda de Ramon Seoane, Sur y Oeste labradío de Eugenio Alvarez muro en medio, y Este prado de Ramon Alvarez tambien muro en medio: valor diez pesetas 10

19. Otro con alguna robleda á Portela término del aludido pueblo de cabida una área cuarenta y siete centiáreas, confina Norte y Oeste monte de Vicente Yañez, Este el de Ramon Alonso y Sur más de Cesareo Montes: valor cinco pesetas 5

20. Otro monte en Labandeira, término de dicho pueblo de Beade, de extension una área 52 centiáreas; linda por Norte monte de Ramon Alonso, Sur mas de Manuel Fernandez, Este el de D. José Alonso Peregrino y Oeste de Benito Seoane, á dicho monte le atraviesa un camino á pie y su valor tres pesetas 3

21. Otro al término de Maravillas, nombramiento de dicho pueblo, de cabida cuatro áreas; limita por Norte camino que va á Gomesende, Sur y Oeste mas monte de Ramon Alvarez y Este monte comun y dicho monte es de ínfima calidad y especie: su valor cinco pesetas 5

22. Otro monte con alguna robleda de primera edad en Calveia ó Caineira, término del pueblo expresado, de extension tres áreas: linda Norte y Sur el de Vicente Feijóo, camino viejo en medio y Oeste de Ramon Alvarez, Este mas de los Cairosas de Beade: valor quince pesetas 15

23 Otro allí en el citado término de cabida tres áreas cincuenta y siete centiáreas, limita por Norte y Sur más monte de Vicente Feijoo, camino viejo en medio, Este monte de otros y Oeste el de Ramon Alvarez: valor diez y siete pesetas 17

24. Otro monte en Feal de Arriba término de las Pereiras, de extension ocho áreas, margina por Norte monte comun, muro en medio, Sur el de María Rodriguez, Este monte de José Alonso, Oeste otro de José Nóvoa: valor diez pesetas 10

25. Otro monte en Bagoas, nombramiento del citado pueblo, de cabida dos áreas treinta y una centiáreas; demarca por Norte y Oeste más de Benito Seoane, Sur prado de don José Alvarez, muro en medio, Este monte de otros sendero en medio: valor cinco pesetas

26. Monte con un pie de castaño de tercera edad á Labandeira término del referido Beade, de cabida una área ochenta y nueve centiáreas; limita Norte, Sur y Oeste horno, era y monte de la Tejera con pastero de Dolores Feijóo y Este labradío y soto de Vicente Yañez: valor veinticinco pesetas 25

27. Otro con labradío en su fondal al citado término, de cabida diez y siete áreas sesenta y cinco centiáreas; confina por Norte monte comun muro en medio, Sur labradío de don José Alonso, ribazo en medio, Este monte de Dolores Feijóo, muro en medio y Oeste robleda y monte de Domingo Gonzalez, muro en medio: valor cien pesetas 100

28. Otro en dicho término de Bagoas, de cabida dos áreas treinta centiáreas; demarca Norte el de José Fernandez, Sur más de Marcelino Martinez, Este monte comun y Oeste de los herederos de Juan Gonzalez: valor cinco pesetas 5

29. Una heredad regadío á Nogueira, término de las Pereiras, de cabida nueve áreas treinta centiáreas; demarca Norte tierra de Celsa Alvarez, muro en medio, Sur la de José Alvarez, Este más tierra de José Gonzalez, tambien ribazo en medio: de este la tercera parte y su valor ciento cincuenta pts. 150

30. Prado y soto en Barreiros, término del citado pueblo, de estension cuatro áreas sesenta y dos centiáreas; limita Norte, Sur y Este camino de carro muro en medio que lo cierra y Oeste más prado y soto de José Gonzalez: de esta partida la tercera parte y su valor ochenta y dos pesetas 82

31. Otro en Maragones, término del citado pueblo, de cabida dos áreas treinta centiáreas; demarca Norte labradío de Manuel Fernandez, Sur viña de José Moreno, ribazo, riego y sendero en medio, Este prado de Manuela Estevez Piroca y Oeste prado y soto de Ramon Alvarez: de éste la tercera parte y su valor treinta y tres pesetas 33

Suma total ochocientas cua renta y nueve pesetas 849

Su débito setecientas veinticinco pesetas.

La subasta se verificará á los quince dias contados desde esta fecha que tendrá lugar el dia quince de Enero próximo desde las diez de la mañana á las doce del dia, en la casa consistorial sita en la Piedra, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora siempre que cubran las dos terceras partes del tipo previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal y recargos y costas del procedimiento ejecutivo y los títulos de propiedad se suplirán en la forma que dispone el Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria en la regla 5.ª del artículo cuarenta y dos, por cuenta del rematante el cual le serán descontados todos los gastos que haya anticipado.

Y en cumplimiento del artículo treinta y siete, regla 4.ª de la Instruccion vigente del ramo se anuncia al público llamando licitadores con citacion de los interesados.

Quintela de Leirado treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.=El Agente ejecutivo Recaudador, Bnr V.º

Imprenta LA POPULAR